

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 18 de marzo de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de la demandada YENNIS KATERINNE BUELVAS TAPAGUA, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso. Sírvase proveer.

27 de abril de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 151.

REFERENCIA	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	EYMAR ARNUBIO RIVERA VELASQUEZ
DEMANDADO	YENNIS KATERINNE BUELVAS TAPAGUA
RDO	05-154-31-84-001-2021-00215-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento de la demandada YENNIS KATERINNE BUELVAS TAPAGUA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020, el día 11 de abril de 2022, de acuerdo con la constancia visible a folio 18, sin que se haya logrado la comparecencia de la misma, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor LEONARD DARIO COBOS SPITIA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de la demandada YENNIS KATERINNE BUELVAS TAPAGUA, para que la represente.

Al doctor COBOS SPITIA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de diez (10) días de que trata el artículo 391 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de la demandada YENNIS KATERINNE BUELVAS TAPAGUA, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al Dr. LEONARD DARIO COBOS SPITIA, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 041 fijado hoy 28/04/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi FIS

El secretario